



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 2 de julio de 2020.

Paso a su despacho el presente proceso de sucesión Rad. 0623 -2014 junto con el memorial que precede. Provea.-


AIDA ANGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).-

Los herederos reconocidos y asignatarios a través de apoderado judicial solicitan la corrección de la sentencia aprobatoria de la partición indicando que en la partida primera se relacionaron los siguientes linderos por el Norte en 33,26 metros con carretera troncal siendo que lo correcto es **tres punto veintiséis (3,26) metros con carretera troncal...** de acuerdo a la Escritura pública.

CONSIDERACIONES

Revisada al Escritura correspondiente la cual milita a folio 21 y 221 del expediente se observa que efectivamente le asiste razón a la memorialista, toda vez que esta indica lo siguiente **por el NORTE en 3.26 metros con la carretera troncal.**

Por otro lado se observa que el error deviene desde la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que en el escrito contentivo de la relación de inventarios y avalúos (folio 38-39) se relacionó en la partida primera el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 144-13631 con el siguiente lindero Norte 33.26 metros

El consecuencia el despacho aceptará la corrección al inventario y avalúo y la partición la partición exclusivamente en lo atinente la longitud del lindero NORTE teniendo como longitud TRES PUNTO VEINTISES (3.26) metros tal como lo indica la escritura pública No. 555 del 5 de noviembre de 2003 de la notaria única de chinú y ordenará remitir copias autenticadas del trabajo de partición y de esta providencia, y oficiar a la oficina de instrumentos públicos para la respectiva inscripción.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la corrección del trabajo de partición exclusivamente en lo atinente a la medida del lindero Norte del inmueble relacionado en la partida primera, identificado con matrícula inmobiliaria No. 144-13631.

SEGUNDO: REMITIR copias autenticadas del trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria y de la solicitud de corrección y de la presente providencia a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES C.C. No. 1.067.936.059 y T.P. No. 323817 del CS de la J, para actuar en el presente proceso como apoderada de los señores JUAN GUILLERMO GALLEGO PORTACIO, OSCAR EDUARDO GALLEGO SOLANO y ZANDY ELENA GALLEGO SOLANO en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

